



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, .....<sup>29</sup> de febrero de 2024

Visto: El Acta de Inspección por Verificación N° V-084-2024 de fecha 26 de febrero de 2024, Informe Técnico N° 590-2024-OFCVS-DMID-DIRIS L.C. y el Expediente N° 202413199, y;

### CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, el registro, control y vigilancia de los establecimientos Farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; públicos y no públicos ubicados dentro de la circunscripción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, además de aplicar medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; el artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el artículo 203 del Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó el 26 de febrero del 2024, una inspección por verificación, en atención a los Expedientes N°202125297 con Oficio N° 541-2021-DIGEMID-DICER-ECCI/MINSA., N°202137709 con Oficio N° 945-2021- DIGEMID-DICER-ECCI/MINSA., N°202129904 con Oficio N°647-2021- DIGEMID-DICER-ECCI/MINSA., N°202211499 con Oficio N°296-2022- DIGEMID-DICER-ECCI/MINSA., N°202360336 con Oficio N°1857-2023- DIGEMID-DICER-ECCI/MINSA., N°202349007 con Oficio N° 1634-2023- DIGEMID-DICER-ECCI/MINSA., N°202346691 con Oficio N°1498-2023- DIGEMID-DICER-ECCI/MINSA., N°202364714 con Oficio N° 2092-2023 y con Oficio N° 493-2024-DMID-DIRIS-L.C. en un operativo en conjunto con el Departamento de Delitos Contra el Estado de la Policía Nacional del Perú y con personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, al establecimiento farmacéutico de Clase BOTICA, con nombre comercial BOTICA INTEGRATIVA FIRSTMED PHARMA, con razón social FIRSTMED PHARMA PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, debidamente representado por TOVAR SANTA MARIA GONZALO ERNESTO, con número de RUC 20552906366, ubicado en Av. Angamos N° 2541, Urb. Residencial San Borja, en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; siendo las 11:30 horas, los inspectores de la DIRIS Lima Centro se apersonaron a las instalaciones del establecimiento farmacéutico, previa carta de presentación e identificación, siendo atendidos por la Srta. Stefanny Paola Huapaya Huapaya, refiere ser la recepcionista, a quien se le manifestó el motivo de nuestra visita, asimismo, se le manifestó que el no permitir realizar la inspección conlleva a una sanción, transcurrido el tiempo manifestó que no permitirá realizar la inspección habiéndose comunicado con su jefa inmediata; constatándose que el



establecimiento se encontró abierto brindando atención al público con reja protectora siendo el horario de atención al público de lunes a sábado de 08:30 a 20:30 horas, la recepcionista manifiesta que atienden siempre a través de la reja protectora por seguridad, sin embargo no brindan seguridad al usuario; se evidencia productos exhibidos en los estantes. Cabe indicar que la recepcionista también manifestó que para adquirir un producto se tiene que realizar a través de una línea telefónica para luego ser atendido por el médico para que posteriormente sea entregado en la dirección: Av. Angamos N°2541 del distrito de San Borja; se le pregunto si se encuentra presente la Directora Técnica Q.F. Diaz Preciado Aura Julissa, manifestando la recepcionista que la Directora Técnica no se encuentra presente en el establecimiento farmacéutico. Siendo las 12.25 horas se apersono un cliente al establecimiento farmacéutico Botica Integrativa Firstmed para recoger sus medicamentos siendo los productos de la línea Nerveron y Saw Palmeto de fórmula magistral, asimismo el Cliente Sr. Florencio Melesio Valdivia manifiesta que, para adquirir dichos productos los solicitó vía telefónica sin receta médica para su elaboración. Al no poder verificar las condiciones de almacenamiento de los productos magistrales que almacena y comercializa, se dispone el **Cierre Temporal** del establecimiento como medida de seguridad sanitaria, se coloca el rotulo de cierre en la puerta de ingreso, el cual no podrá ser retirado salvo inspección por parte de la autoridad; dichas observaciones deben ser subsanadas por el establecimiento, lo cual no excluye la facultad de la autoridad para dar inicio al procedimiento sancionador, el acta será evaluada según normativa sanitaria vigente, se tomaron fotografías las cuales forman parte del acta, se lee y deja copia del acta a la recepcionista. Cabe indicar que la encargada se niega a firmar el acta de inspección por verificación; tal y como consta en el **Acta de Inspección por Verificación N° V-084-2024 de fecha 26 de febrero del 2024 y el informe técnico N° 590-2024-OFCVS-DMID-DIRIS LC.**

Que, teniendo en consideración que es facultad de la Autoridad Administrativa disponer de medidas de Seguridad a fin de salvaguardar la Salud Pública cuando esta se encuentra en peligro inminente, de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, el Artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el Artículo 203 del Decreto Supremo 016-2011SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios se dispuso la Medida de Seguridad Sanitaria de **Cierre Temporal** del Establecimiento Farmacéutico.

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161- Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria.

#### SE RESUELVE:

Art.1°.- Ratificar la Medida de Seguridad Sanitaria de **CIERRE TEMPORAL**, al establecimiento farmacéutico de Clase **BOTICA**, con nombre comercial **BOTICA INTEGRATIVA FIRSTMED PHARMA**, con razón social **FIRSTMED PHARMA PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, debidamente representado por **TOVAR SANTA MARIA GONZALO ERNESTO**, con número de RUC **20552906366**, ubicado en Av.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 29 de febrero de 2024

Angamos N° 2541, Urb. Residencial San Borja, en el distrito de San Borja, hasta que subsane las observaciones consignadas en el acta.



**Art.2º.-** Para la aplicación de la Medida de Seguridad Sanitaria, los inspectores colocaron los rótulos de **CIERRE TEMPORAL**, los cuales deberán permanecer en el lugar que fueron colocados y únicamente podrán ser retirados hasta que la autoridad disponga el levantamiento de esta medida; por lo que, en caso de violarse estos rótulos, el administrado será pasible de ser denunciado por delito de desobediencia a la autoridad, sin perjuicio de aplicarse la sanción administrativa que corresponda.

**Art.3º.-** La Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas a través de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, constatará la subsanación de las observaciones sanitarias existentes en el acta de Inspección por Verificación N° V-084-2024, mediante una nueva inspección, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

**Art.4º.-** Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado y dispóngase su publicación en la página web Institucional de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Art.5º.-** Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, para su conocimiento y fines pertinentes.

PERÚ Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO  
Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE  
Director Ejecutivo  
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/HOY/dhc

DISTRIBUCIÓN:

- ( ) Interesado
- ( ) DMID
- ( ) Archivo

